



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4
"Gravier, Alejandro y otros s/ sobreseimiento" Jdo. Instr. 23 CCC 49688/2008/CA10

///nos Aires, 26 de junio de 2014

AUTOS Y VISTOS:

La apelación interpuesta por la fiscalía contra el auto de fs. 1.010/1.014 en cuanto ordena el sobreseimiento de Horacio Alfredo Gravier, Alejandro Jorge Gravier y María Cristina Cirio.

A la audiencia a tenor del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió en representación del Ministerio Público Fiscal la Dra. Paola De Rosa, quien expuso los motivos de su agravio. También asistieron al acto los Dres. José Carlos Barbachia, Eamon E. Mullen y Juan C. Colombo, a cargo de la asistencia técnica de los imputados, quienes efectuaron las réplicas pertinentes.

Concluido el acto el tribunal deliberó conforme los términos establecidos por su artículo 455.

Y CONSIDERANDO:

Tal como lo señala el juez a quo, oportunamente esta Cámara revocó el procesamiento de Horacio Alfredo Gravier, Alejandro Jorge Gravier y María Cristina Cirio, en el entendimiento que *“el actual panorama probatorio únicamente permite atribuir la maniobra a Jost en razón de haberlos presentado ante la AFIP, acto que ella misma reconoció en su indagatoria de fs. 201/202vta.”*, y que en relación a los restantes imputados su *“intervención en los acontecimientos parece agotarse con la firma de aquel contrato de locación presuntamente simulado. En tanto, el estudio de las firmas del escribano Eduardo Clariá constituye un hecho escindible y hasta el momento no se pudo constatar la intervención de aquellos en tales grafías”*. Sin perjuicio de ellos, también recalamos que *“habiendo tenido la oportunidad de señalar de qué modo tales instrumentos llegaron a sus manos para así demostrar ser ajena al hecho -Jost-, no aportó mayores detalles al respecto”* (cfr. resolución del 23/2/12, obrante a fs. 507/vta.).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4
"Gravier, Alejandro y otros s/ sobreseimiento" Jdo. Instr. 23 CCC 49688/2008/CA10

Pues bien, lo obrado con posterioridad, ha permitido revelar las circunstancias en las cuales se materializó la conducta objeto de análisis, en tanto a la ya conocida relación familiar de los imputados entre sí, como con las sociedades "Vamagra S.A.", "La Soñada S.A." y con la Sra. Valeria Mazza, se sumó su particular vinculación con el estudio que, precisamente, tenía por objeto llevar la contabilidad de esas personas, así como evacuar los requerimientos impositivos por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, condiciones a partir de las cuales es posible tener por acreditada la participación de Horacio Alfredo Gravier, Alejandro Jorge Gravier y María Cristina Cirio en la utilización de los documentos falsos.

Cabe recordar que en su indagatoria de fs. 201/202vta., Ana María Jost había afirmado que trabajaba "*en forma independiente*" para las firmas antes mencionadas, teniendo a su cargo la elaboración de sus registros contables, la auditoría de la documentación de respaldo, la emisión de dictámenes en el balance anual, y el asesoramiento en materia de valor agregado e impuestos a las ganancias. Y concretamente, acerca del origen de los documentos en cuestión únicamente dijo que le habían sido entregados por las empresas requeridas. Recién a fs. 597/599 aportó nuevos datos, al especificar que "*todos estos años se desempeñó en el estudio Emilio Alfredo Gravier y Asociados*", y que su voluntad era aclarar lo especificado por esta sala al confirmar su procesamiento, respecto de lo cual señaló únicamente que allí trabajan varios profesionales y que la documentación llegaba de las distintas sociedades a la recepción del estudio, sita en Piedras 172, piso 4°, de esta Ciudad, donde era repartida por la recepcionista Estela María Lancry. Así sostuvo que la documentación en cuestión fue enviada por "Vamagra", a su nombre, ya que era la persona autorizada ante la AFIP para contestar el requerimiento.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4
"Gravier, Alejandro y otros s/ sobreseimiento" Jdo. Instr. 23 CCC 49688/2008/CA10

Lo que no contó Ana María Jost en esa ocasión lo aportó a fs. 973/4 la testigo Estela María Del Valle Lancry, a partir de cuyo testimonio se pudo conocer también que la contabilidad de "Vamagra S.A." estaba a cargo del estudio "Emilio Gravier", donde se desempeñaban todos los involucrados por igual, efectuándose entre sí el reparto de tareas, de acuerdo a la naturaleza del tema, esto es, sueldos, IVA u otros impuestos.

En ese marco, ponderamos el hecho de que las sociedades "Vamagra S.A." y "La Soñada S.A." estaban exclusivamente integradas por los accionistas Valeria Mazza y Alejandro Gravier, tenedores del 100% de su paquete accionario (ver lo expuesto al respecto en el dictamen fiscal del fuero penal tributario incorporado a fs. 21/43), amén de que ambas firmas especificaron en el contrato de alquiler al que se adosaron las actuaciones notariales falsas, que comparten su domicilio legal, coincidente también con el del estudio contable antes especificado. Tales sociedades, al igual que Valeria Raquel Mazza, estaban siendo investigadas por presunta evasión de tributos, y en ese marco fue que tuvo lugar la presentación de Jost que, como se dijo, integraba el estudio contable.

Coincidimos con el recurrente en punto a que en esas condiciones, lejos están Horacio Alfredo Gravier, Alejandro Jorge Gravier y María Cristina Cirio de resultar ajenos al hecho materia de pesquisa, pues con la provisoriedad propia de esta etapa del proceso es posible sostener que el desarrollo de la conducta material, en definitiva concretada por Ana María Clotilde Jost, fue posible únicamente merced a su necesaria colaboración, suscribiendo el contrato que, junto con las actuaciones notariales falsas, sería entregado por esta última para eludir sus responsabilidades impositivas. En el dictamen fiscal del fuero penal tributario, cuya copia obra a fs. 21/43, se destacó que dicho convenio no había sido incluido en las registraciones contables de "Vamagra S.A.", con lo cual se infiere su simulación, de manera que la confección de los



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4
"Gravier, Alejandro y otros s/ sobreseimiento" Jdo. Instr. 23 CCC 49688/2008/CA10

instrumentos en los que se falsificaron las rúbricas del escribano Clariá, no podía tener otro objetivo que otorgarle una fecha cierta antedatada y, consecuentemente, apariencia de veracidad a un documento ideológicamente falso.

En función de lo expuesto, corresponde revocar la decisión traída a estudio y disponer el procesamiento de Horacio Alfredo Gravier, Alejandro Jorge Gravier y María Cristina Cirio por considerarlos partícipes necesarios del delito de uso de documento público falso (Arts. 45 y 296, en función del artículo 292 del Código Penal y artículo 306 y 308 del Código Procesal Penal de la Nación), debiendo el Juez a quo expedirse acerca de las restantes medidas cautelares, lo que así se **RESUELVE**.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.
Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

Mariano González Palazzo

Carlos Alberto González

Alberto Seijas

Ante mí:

Hugo Sergio Barros
Secretario de Cámara